

RESOLUCION No. 953/98**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

(CONATEL).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que CONATEL tiene la facultad y atribución de promover la universalización de los Servicios de Telecomunicaciones y procurar su más alta calidad y menor costo posible, así como la de emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la actual modalidad de cobro de llamadas en los servicios de telefonía fija y telefonía móvil celular no se realiza bajo los mismos principios, lo cual produce una distorsión en la prestación de estos servicios.

CONSIDERANDO: Que, la innovación tecnológica y la experiencia internacional y regional en el sector de las telecomunicaciones, recomienda la adopción de nuevas soluciones en materia técnica, tarifaria y facturación, para acompañar el acelerado desarrollo de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la modalidad de cobro de las llamadas telefónicas en la que únicamente el Abonado o Usuario que origina la llamada pague el costo total de la misma conocida como "El Que llama Paga", constituye la modalidad más justa y conveniente para los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones es función de CONATEL la de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten a mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que actualmente la modalidad "El Que Llama Paga", únicamente se está aplicando para llamadas originadas y terminadas en la Red Fija y que la Red Celular está operando bajo una modalidad diferente.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 9, 12, No. 3, 4, 5, 7, 14, No. 7, 9, 10, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

RESUELVE

PRIMERO: Que todas las llamadas telefónicas originadas y terminadas en territorio nacional deberán operar bajo la modalidad de Cobro "El Que Llama Paga", a partir del 30 de junio de 1998.

SEGUNDO: Que las excepciones que se aplicarán al Resolutivo primero estarán en conformidad a lo establecido en el resolutivo Cuarto de esta Resolución y a los Reglamentos emitidos por CONATEL.

TERCERO: Dar el plazo hasta el 28 del mes de mayo del presente año, para que los operadores involucrados lleguen a un acuerdo operativo y comercial que permita lo resuelto en la presente Resolución.

CUARTO: Los principios generales para modalidad de "El Que Llama Paga" son los siguientes:

- 1.-La modalidad de cobro "El Que Llama Paga", consiste en que únicamente el Abonado o Usuario que origina la llamada paga el costo total de la misma, debiéndose aplicar para las llamadas telefónicas completadas.
- 2.-Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil podrán establecer las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando se respeten los principios establecidos en presente Resolución y los topes tarifarios fijados por CONATEL.
- 3.-Los Operadores del Servicio Móvil Celular deberán ofrecer a sus abonados la posibilidad de optar por la modalidad de "llamadas con cargo revertido a los teléfonos celulares".
- 4.-Los usuarios que realicen llamadas telefónicas destinadas a los abonados de Servicio Móvil Celular, no pagarán aquellas modalidades operativas que podrían estar utilizando los abonados del servicio móvil tales como Roaming, Servicios de Valor Agregado, u otros, siendo éstos cargos responsabilidad del titular de dichos servicios.
- 5.-La modalidad "El Que Llama Paga" podrá no estar disponible para las llamadas internacionales provenientes de la red fija hacia la red de telefonía móvil celular.
- 6.-Los Operadores, 20 días antes a la implementación de la modalidad "El Que Llama Paga", deberán informar a los usuarios mediante campañas de alcance nacional, a través de prensa, radio y televisión, inserción de leyendas en las facturas, inclusión de información en guías de clientes, servicios de consulta e información, Internet y cualquier otro medio de difusión para garantizar que quien origine llamadas telefónicas conozca lo que debe pagar y su costo aproximado.
- 7.-Los Operadores autorizados podrán ofrecer servicios especiales de telecomunicaciones que solicite el cliente, como los servicios 800, cobro revertido y otros, y de entrar a acuerdos de interconexión con respecto a dichos servicios, en los cuales el usuario llamado paga todos los cargos por una llamada entrante o saliente.
- 8.-Los Operadores acordarán la forma en que se compensarán mutuamente las respectivas obligaciones de pago. Cada parte será responsable de las cuentas incobrables de sus usuarios y de los servicios libres de cargo que ofrezca a los mismos, sin que ello afecte sus obligaciones de pago por los cargos de cualquier naturaleza que se estipule en el contrato de interconexión.
- 9.-Tarifas al Público. **RECOMENDADO POR RESOL-1130**
La tarifa ofrecida al público para las llamadas móvil-fijo y fijo móvil estarán sujetas a las condiciones siguientes:

Derogada por Res 0708/98

*31/01/98 POR RESOL 1077/98
1132/98*

- a) Las tarifas tope para llamadas dentro del territorio nacional serán simétricas, es decir será la misma sin importar en que red se origine, sin perjuicio de las promociones y modalidades que establezcan los Operadores;
- b) La tarifa tope para llamadas dentro del territorio nacional será uniforme y tendrá un valor único sin importar la distancia; CONATEL aprobará un tope tarifario para la tarifa nacional que se aplicará a la modalidad "El Que Llama Paga";
- c) El arreglo adoptado deberá permitir el funcionamiento del cobro revertido internacional en ambas redes.

El tope para la tarifa al público para las llamadas de móvil a móvil que se aplicará para la modalidad "El que Llama Paga" será establecida por CONATEL.

10.-Cargos y costos de Interconexión.

→ REFORMA POR RESOL 1130/98

Ambas empresas se pagarán mutuamente el cargo de acceso que corresponda. Los cargos negociados cubrirán todos los costos de la red accesada de acuerdo a las disposiciones de esta resolución, y se establecerán teniendo en cuenta la estructura de costos y cargos de interconexión siguiente:

- a) Costos de Interconexión;
- b) Costos de acceso;
- c) Cargo de acceso;

COSTOS DE INTERCONEXION

Estos costos son los correspondientes a equipos, materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transportes, derechos de autor y otros gastos e inversiones necesarios para disponer de las facilidades requeridas para unir los puntos de interconexión.

Los costos de instalación, operación y mantenimiento o arrendamiento de estas facilidades serán a cuenta del nuevo operador que solicita la interconexión.

COSTOS DE ACCESO

Son los costos de las obras o equipos que sean necesarios para reforzar y ampliar cada una de las redes que se interconectan y para manejar el tráfico producto de la interconexión, manteniendo la calidad de servicio. Serán por cuenta del Operador de la red en que se efectúen los trabajos e instalaciones.

CARGO DE ACCESO

Todo Operador cuya red origina la comunicación que termina en la red de otro Operador, pagará a éste un "Cargo de Acceso"

El Cargo de Acceso se aplicará a las llamadas completadas y será el único cargo que se pagará por el tráfico terminado en la red del Operador donde termina la comunicación. El Cargo de Acceso de

acuerdo al tipo de comunicación realizada dentro de la red del Operador de destino podrá ser:

- a) Cargo de Acceso Local: Se aplicará en las comunicaciones terminadas en un área de Tasación Local donde está ubicado el punto de interconexión.
- b) Cargo de Acceso Interurbano: Se aplicará en las comunicaciones terminadas en una Área de Tasación Local diferente de donde está ubicado el punto de interconexión.
- c) Cargo de Acceso Internacional: Se aplicará a comunicaciones internacionales que brinda el Operador de la red de destino.
- d) Cargo de Acceso de Tránsito: Lo aplicará el Operador de la red a través de la cual se realice la conexión entre otros dos Operadores nacionales.
- e) Cargo de Acceso Nacional: Los Operadores nacionales podrán negociar un cargo de acceso único en lugar de utilizar el cargo de acceso local y el interurbano, aplicando un solo valor sin importar si el destino es local o interurbano. Este valor podrá estimarse mediante la suma ponderada en función del tráfico de los cargos de acceso local e interurbano.

CARGO DE ACCESO MAXIMO

El cargo por acceso local no podrá ser superior a la mitad de la tarifa al público de una llamada local de extremo a extremo, cuando ésta se encuentre sin subsidio. El cargo de acceso interurbano no podrá ser superior a la mitad de la tarifa al público para una llamada interurbana de extremo a extremo. El Cargo de Acceso Nacional, en el caso de las redes móviles será inferior a la tarifa del tiempo de aire. El cargo por acceso internacional no podrá ser superior a la diferencia entre la tarifa internacional al público correspondiente y el cargo de acceso interurbano.

Para el acceso a redes móviles celulares o PCS el cargo de acceso que se aplicará será un cargo único.

Los Cargos de Acceso serán fijados en primera instancia por mutuo acuerdo entre las partes a interconectarse; si éstas no logran ponerse de acuerdo, los Cargos de Acceso serán fijados, a discreción de CONATEL. En cualquier caso, los Cargos de Acceso se basarán en los costos marginales a largo plazo de dichos servicios.

Los costos de interconexión cuando corresponda, y los costos de acceso serán la base para calcular los costos a largo plazo del servicio de interconexión y, por ende, los Cargos de Acceso.

PARTICIPACION DE CONATEL

CONATEL a los fines de la determinación de cargos de acceso y en caso de no disponer de la información necesaria para determinarlos en función del costo marginal de largo plazo, podrá fijarlos tomando en cuenta los establecidos para servicios similares a nivel internacional dentro de marcos regulatorios similares.

11.-FACTURACION

Cada parte facturará a la otra, al menos una vez por mes, los cargos de Acceso que hayan acordado.

12.-COBRO ENTRE EMPRESAS

Cada Operador facturará a la otra el monto correspondiente al tráfico tasado, expresado en intervalos de tiempo de tasación utilizados por llamadas completadas, en el acceso a su red. El intervalo de tiempo de tasación es el intervalo de tiempo utilizado como base para la tasación de una llamada, la duración del intervalo de tiempo de tasación podrá ser de un minuto o fracción de minuto expresado en segundos de acuerdo a lo aprobado por CONATEL.

La duración de la llamada a ser utilizada en el cálculo para la medición del tráfico tasado por intervalo de tiempo de tasación de las redes interconectadas, se realizará midiendo el período comprendido entre el inicio (Señal de respuesta) y el término (Señal de desconexión) de la llamada.

13.-CONTRATO

Los contratos de interconexión deberán contener todas las disposiciones pertinentes con relación a la modalidad "el que llama paga", indicando, entre otros aspectos las condiciones tarifarias y económicas, mecanismos de facturación y pagos, procedimientos para atender reclamos, y disposiciones que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de sus compromisos contractuales.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA"

LIC. NORMAN ROY HERNANDEZ D.

Comisionado Presidente

CONATEL

ING. FRANCISCO JOSE VALENZUELA A.

Comisionado Propietario

CONATEL

ING. ADOLFO LIONEL SEVILLA

Comisionado Propietario

CONATEL

ING. WALTER DAVID SANDOVAL D.

Secretario Ejecutivo

CONATEL